

36/180. Medidas especiales para el desarrollo social y económico de Africa en el decenio de 1980

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando también su resolución 35/64 de 5 de diciembre de 1980, en la que propugnaba la adopción de una amplia gama de medidas especiales para el desarrollo social y económico de Africa en el decenio de 1980,

Recordando además su resolución 35/66 B de 5 de diciembre de 1980, sobre el Decenio del Desarrollo Industrial para Africa,

Profundamente preocupada por el recrudecimiento de la crisis económica mundial actual y por sus efectos devastadores sobre las economías especialmente vulnerables de los países africanos,

Plenamente consciente de que el Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de Africa, aprobado por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su segundo período extraordinario de sesiones, celebrado en Lagos los días 28 y 29 de abril de 1980⁸⁷, ofrece un marco de medidas prioritarias para lograr el rápido desarrollo económico y social general de Africa,

Reconociendo la primordial responsabilidad de los países de Africa en lo tocante a su desarrollo y la importancia de la movilización de sus recursos nacionales para su desarrollo socioeconómico,

Convencida de que se requiere un suministro mayor y sostenido de recursos externos para la realización de los fines y objetivos del Plan de Acción de Lagos,

Celebrando las medidas iniciales tomadas por los órganos, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas para aplicar el párrafo 3 de la resolución 35/64 de la Asamblea General,

1. *Toma nota* del informe provisional del Secretario General relativo a las medidas especiales para el desarrollo económico y social de Africa en el decenio de 1980⁸⁸, en el que se indica la contribución de los órganos, las organizaciones y los organismos de las Naciones Unidas a la ejecución del Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de Africa;

2. *Invita*, en este contexto, a los órganos, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas a que examinen medios de aumentar los recur-

sos destinados a la ejecución de los programas del decenio para el desarrollo de Africa y apliquen las medidas especiales de una manera global y coordinada;

3. *Insta* a los países donantes a que faciliten los recursos necesarios para la ejecución eficaz del Plan de Acción de Lagos;

4. *Invita* a todas las instituciones financieras internacionales, en particular al Banco Mundial y al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, a que continúen estudiando la posibilidad de aumentar considerablemente su asistencia para el desarrollo de Africa durante el decenio;

5. *Invita nuevamente* a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que presenten sugerencias al Secretario General, relativas a la contribución que proyectan hacer a la ejecución del Plan de Acción de Lagos, para que las transmita al Consejo en su segundo período ordinario de sesiones de 1982;

6. *Pide* al Secretario General que continúe asignando los recursos necesarios a la Comisión Económica para Africa, teniendo en cuenta su papel como principal centro de desarrollo económico y social dentro del sistema de las Naciones Unidas para la región de Africa, de conformidad con las resoluciones 32/197 de 20 de diciembre de 1977 y 33/202 de 29 de enero de 1979 de la Asamblea General;

7. *Pide además* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1982, presente a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1981

36/181. Revisión de las listas de los Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 4 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, relativa a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Decide incluir a Vanuatu en la lista A y a Antigua y Barbuda y a Belice en la lista C del anexo de su resolución 2152 (XXI)⁸⁹.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1981

*
*

⁸⁹ Para las otras modificaciones introducidas en las listas desde la aprobación de la resolución 2152 (XXI), véanse las resoluciones 2385 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, 2510 (XXIV) de 21 de noviembre de 1969, 2637 (XXV) de 19 de noviembre de 1970, 2824 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2954 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972, 3088 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3305 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, 3401 A (XXX) de 28 de noviembre de 1975, 3401 B (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/160 de 21 de diciembre de 1976, 32/108 de 15 de diciembre de 1977, 33/79 de 15 de diciembre de 1978, 34/97 de 13 de diciembre de 1979 y 35/65 de 5 de diciembre de 1980.

⁸⁷ A/S-11/14, anexo I.

⁸⁸ A/36/513.